



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

**Radicado: S 2020060115813**

**Fecha: 10/11/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"Por la cual se establecen orientaciones para el retorno gradual y progresivo de las instituciones de educación preescolar, básica y media oficiales y privadas, de educación para el trabajo y el desarrollo humano bajo el esquema de alternancia - Plan de Alternancia Educativo - para los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia".

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, la Resolución Ministerial 07797 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

El artículo 77 de la Ley 115 de 1994, establece que dentro de los límites fijados en esta ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en el sector educativo, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, así como la asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar.

Que le corresponde a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el Decreto No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se ajusta la estructura de la Gobernación de Antioquia, establece en su artículo 135, que es función de la Secretaría de Educación: Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que en las Directivas No. 11 del 29 de mayo y No.12 del 2 de junio de 2020, se propone afianzar el trabajo mancomunado entre el nivel central y territorial para adecuar y acompañar la definición de esquemas de organización específicos según las necesidades y contextos locales, que permitan a las niñas, niños y jóvenes avanzar en sus procesos de desarrollo y aprendizaje. Así mismo, dispone directrices orientadas a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo dentro del aislamiento obligatorio, modificando así el calendario académico y la implementación del trabajo académico en casa, de igual manera el Ministerio de Educación Nacional, organizó y actualizó los recursos que han estado disponibles al servicio de los educadores, como modelos flexibles, medios de comunicación y medios digitales, para lo cual la institución educativa deberá efectuar el proceso correspondiente de ajuste y adopción de sus elementos propios a un proceso flexible que se adapte a las posibilidades de cada contexto en el marco de la autonomía institucional



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Que en la Directiva No. 16 del 9 de octubre de 2020 se establecen las orientaciones para la formulación e implementación del plan de alternancia educativa en cada jurisdicción de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación. Y dichos planes deben contemplar la implementación del protocolo adoptado en la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, las entidades territoriales certificadas en educación deben elaborar, aprobar y presentar a la comunidad educativa y al Ministerio de Educación Nacional el plan de alternancia educativa con alcance para los niveles de educación preescolar, básica, media y los ciclos de educación de adultos.

Que en la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020 se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que en el documento técnico "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa", se establecen las orientaciones que buscan promover la prestación del servicio educativo en condiciones de seguridad sanitaria en el contexto del proceso de aprendizaje en casa y del retorno gradual y progresivo a las instituciones educativas bajo el esquema de alternancia.

Que la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Educación, dispone del portal [www.seduca.gov.co](http://www.seduca.gov.co) para la publicación de la información del sector educativo.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Establecer las orientaciones generales para el retorno gradual y progresivo a las instituciones públicas y privadas de educación preescolar, básica y media bajo el esquema de alternancia, en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, con el fin de garantizar la continuidad de las trayectorias educativas acogiendo medidas y recomendaciones de las autoridades de salud pública.

**Artículo 2.** La presente Resolución aplica para los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los establecimientos educativos oficiales y los no oficiales, docentes, directivos docentes, personal de apoyo y administrativos, padres de familia o acudientes y comunidad educativa.

**Artículo 3.** Se entiende por Alternancia, de acuerdo con la Directiva No. 11 del 29 de mayo de 2020, a la reanudación gradual de las actividades presenciales en los establecimientos educativos, el cual se complementará con el trabajo académico en casa y combinará diferentes herramientas y recursos para desarrollar las interacciones entre docentes y estudiantes. Para ello se requiere conjugar distintas variables y circunstancias que estarán presentes en la prestación del servicio educativo, en el marco de la emergencia sanitaria y de acuerdo con el análisis particular del contexto de cada establecimiento educativo y las necesidades de cada territorio.

**Artículo 4.** Una vez expedida la presente Resolución deberán retornar bajo la modalidad de alternancia a partir del 17 de noviembre de 2020, como mínimo, los estudiantes matriculados en grado 11, CLEI VI y ciclo de formación de las Escuelas Normales Superiores (grados 12 y 13). Los docentes que tengan a cargo la atención de estos grados, deberán comenzar actividades en alternancia el 17 de noviembre de 2020; así como los directivos docentes y el personal administrativo y de apoyo de tales establecimientos.

De acuerdo con el calendario académico para la vigencia 2021, los estudiantes matriculados –de establecimientos educativos oficiales- en grado 11, CLEI VI y ciclo de formación de las Escuelas Normales Superiores (grados 12 y 13), iniciarán actividades en la modalidad de alternancia a partir del 18 de enero de 2021. Los docentes, directivos docentes, personal de apoyo y administrativos comenzarán actividades el 11 de enero de 2021.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Los estudiantes de los grados preescolar, básica primaria y secundaria, grado décimo, y los CLEI II al V –matriculados en establecimientos oficiales- iniciarán actividades en la modalidad de alternancia el 1 de marzo de 2021. Estos grados estarán desarrollando actividades académicas en la modalidad de trabajo en casa entre el 18 de enero y el 28 de febrero de 2021.

**PARÁGRAFO 1:** Para la vigencia 2020, los establecimientos educativos privados definirán su plan de alternancia según las condiciones institucionales. Para el año 2021, el modelo de alternancia en cada uno de los niveles y grados ofertados, se deberá implementar de acuerdo con el calendario académico definido por cada institución.

**PARÁGRAFO 2:** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, concretarán un plan de alternancia a llevarse a cabo a partir del 1 de enero de 2021, de acuerdo con el calendario académico definido por cada una de las instituciones educativas.

**PARÁGRAFO 3:** Las 553 sedes que reportaron no tener agua, tendrán que profundizar el trabajo en casa y no podrán retornar a la presencialidad hasta tanto no se pueda garantizar el acceso al agua, para el lavado de manos y desinfección de los espacios educativos, como lo obligan los protocolos de bioseguridad.

**PARÁGRAFO 4:** Se exceptúan aquellos directivos, docentes y administrativos que tengan más de 60 años y/o tengan comorbilidades reportadas por Red Vital. Para estos casos, el rector debe diseñar un plan de trabajo para realizar labores desde casa y dejar constancia del seguimiento a dicho plan.

**Artículo 5.** Como requisito primordial se deberá diligenciar la encuesta que se relaciona a continuación, para determinar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de las sedes educativas de Antioquia: <https://survey123.arcgis.com/share/14389f4d00f541fbb75ede071fed7389>. Para el diligenciamiento es importante tener en cuenta la siguiente calificación de las variables del protocolo de bioseguridad. **Planeado:** actividades que el establecimiento educativo ha previsto llevar a cabo a partir de la fecha de inicio del modelo de alternancia; **No planeado:** actividades para las cuales la sede educativa aún no tiene fecha prevista de inicio; **No factible:** actividades que actualmente la sede educativa no puede cumplir y que, por lo tanto, requieren de una acción de mejora que permita llevarlas a cabo en el corto y mediano plazo; **No aplica:** actividades que por las condiciones del servicio educativo no se requieren.

Esta encuesta tiene como plazo máximo de diligenciamiento el 17 de noviembre.

**PARÁGRAFO:** Calificar una actividad como No planeada o No factible no implica que la sede educativa no pueda diseñar e implementar un modelo de alternancia de acuerdo al contexto.

**Artículo 6.** Durante lo que resta del calendario escolar del 2020 y el primer semestre de 2021, la alimentación escolar se seguirá ofertando mediante la modalidad de paquete alimentario para las instituciones oficiales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia.

**Artículo 7.** En los términos de la Directiva 16 de 2020, cada sede educativa deberá enviar mediante el aplicativo dispuesto en la página web de la Secretaría de Educación Departamental, el protocolo de bioseguridad y el modelo de alternancia adoptado por toda la comunidad educativa, conforme al contexto educativo y condiciones particulares de cada territorio y entorno social. En el modelo de alternancia que se envíe debe detallarse como mínimo la siguiente información para cada sede educativa.

Municipio	Código DANE Sede	Nombre Sede	N. Grupos	N. Estudiantes	Grado	N Docentes	N Administrativos
Nombre	#####	Sede 1	1A	#	11	#	#
Nombre	#####	Sede 1	2A	#	11	#	#



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Artículo 8.** A partir de la publicación de la presente resolución queda constituido el comité departamental de alternancia, el cual estará conformada por:

Secretaria de Educación Departamental  
Subsecretario de Calidad Educativa  
Subsecretaria de Planeación Educativa  
Subsecretaria Administrativa  
Dirección de Asuntos Legales

Actuará como invitado permanente un delegado de la Secretaría de Salud

**Artículo 9.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad	Juan D. Cardona R	10-11-2020
Aprobó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación	Tatiana Mora	10-11-2020
Aprobó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	[Firma]	10/11/20
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional especializado	[Firma]	10/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.